



## DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

(Año 2.º Tom. VI.) Domingo 18 de diciembre de 1831.

(Núm. 109.)

**PARTE OFICIAL.****CONGRESO GENERAL.****CAMARA DE DIPUTADOS.***Sesion del dia 14 de diciembre de 1831.*

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con una esposicion del ciudadano Andrés Quintana Roo, en que manifestando correr en el público muy valida la voz de que por un acuerdo secreto se ha determinado que la acusacion que tiene hecha contra el ministro de la guerra no se vea en sesion pública, pide no se lleve á efecto dicho acuerdo.—La cámara acordó por dictámen de la comision de peticiones, que siendo falso el supuesto de que parte el Sr. Quintana, se le devuelva esta solicitud.

Continuó la discusion del art. 50 del dictámen sobre administracion de justicia en el distrito y territorios.

El Sr. Molinos dijo: que en la sesion anterior habia pretendido el Sr. Carvajal que este alcalde que ha de hacer de juez de primera instancia en el partido de Tlaxco quede en libertad para asesorarse con el abogado que mejor le parezca, y que se le doten dos escribientes; pero que no se puede acceder á esta solicitud por varias razones: que este alcalde es juez lego, y de consiguiente el responsable es el asesor; mas como en la suprema corte de justicia es en donde se debe exigir la responsabilidad, y esta no la puede exigir á los que sean súbditos de los estados, siendo del de Puebla los que han de asesorar no se les puede exigir la responsabilidad, por lo que esta es una razon en contra de la solicitud en que se pretende que el alcalde se pueda asesorar con cualquier abogado: que á mas de esto el pueblo no puede tener mas confianza en un abogado que acaso por circunstancias particulares nombra el alcalde de asesor, que en aquellos que son nombrados por el gobierno con los requisitos legales, y que deben ser íntegros ó instruidos; y como lo que se presente es que el pueblo tenga la mayor garantía posible de que el nombramiento de estos funcionarios ha de recaer en personas dignas del empleo que se les confiere, por eso deben de sujetarse los alcaldes á asesorarse con los jueces que el gobierno nombre, y no con los que ellos quieran. Que por otra parte en el partido de Tlaxco, ó hay muchas causas civiles, ó no: si las hay, no es necesario que se ponga al alcalde escribientes, pues como que tiene derechos, de ellos ha de sacar para pagarlos, del mismo modo que sucede con los jueces de lo civil de esta capital, á quienes tampoco se les pone: que si son pocas las causas civiles, y las mas son criminales, ¿para qué se ha de dar facultad á los alcaldes de que nombren el asesor que mejor les parezca, puesto que ningún abogado ha de querer asesorar en causas criminales, y así tendrán que recurrirlos á los jueces de letras, sirviendo los abogados libres, para despachar las pocas civiles que

ocurran, lo cual no es justo, pues no hay razon para que lo gravoso se les dé á los jueces de letras, y lo útil á los abogados libres. Por último: que las comisiones creian que dos jueces de primera instancia eran bastantes para el territorio de Tlaxcala, por lo que habian pensado el consultar solo la aprobacion del artículo del senado; pero que por las razones que les habia espuesto el Sr. Carvajal, y casi por condescencia, convinieron en poner este artículo adicional facultando al alcalde de Tlaxco para que hiciese de juez de primera instancia, mas que no podian acceder á que pueda asesorarse con el abogado que mejor le parezca, ni á dotarle dos escribientes.

El Sr. Carvajal dijo: que las razones vertidas por el Sr. Molinos no eran tales que careciesen de respuestas, pues muy bien y con razon pudiera decirse que los abogados con quienes el juez de primera instancia de Tlaxco consultase no quedarían imanes, en caso de que se hiciesen acreedores á una multa &c., porque podia ocurrirse al tribunal competente que los castigaria si así lo mereciesen; y que el ayuntamiento de Tlaxco tenia razon en pedir se le dota en dos amanuenses, pues si á los jueces de primera instancia del radio federal se les dotaba un escribano, á aquel juez ¿por qué no se le habia de auxiliar del modo que pedía, ó del modo que se hacia con los de las inmediaciones á esta capital? Finalmente, que por lo que respectaba al artículo adicional que estaba á discusion, decia: que conforme á las instrucciones que tenia de la Excma. diputacion de su territorio (leyó lo conducente) debia pedir un juez de letras para el partido de Tlaxco, el mas grande del territorio de Tlaxcala, y el de fincas mas valiosas y pingües; mas no pudiendo conseguir que las comisiones reunidas de distrito y territorios y la de justicia hayan condescendido con proponerlo así á la cámara, se habia conformado, á mas no poder, con el artículo adicional que dá juez de primera instancia á Tlaxco en su alcalde de primer voto, sin el auxilio que á los de su clase del radio federal se concede: que este artículo no podia impugnarse, porque si teniendo las poblaciones de Guadalupe, Tacubaya, Tacuba &c. del radio menos de diez mil almas conforme á sus padrones, que habia visto, la cámara y el senado les dan tres cabeceras con tres jueces de primera instancia, ¿como podrá negarse al partido de Tlaxco que tiene diez mil almas, y dista de Tlaxcala y de Huamantla ocho y diez leguas? ¿Como, decia, podrá negársele un juez de primera instancia? Que seria esto lo mismo que incurrir en una inconsecuencia, ó ver con bastante interés lo que se tiene á la vista, y despreciar lo que está distante. Que por tanto esperaba de la notoria rectitud de la cámara, que si no la concedia un juez de letras, le concediese que fuese juez de primera instancia el alcalde primero de Tlaxco.

Los Sres. Blasco y Quintero dijeron: que el artículo á discusion debia retirarse por la comision, porque haciéndose en él relacion al artículo anterior, y este es el 49, que aun no está aprobado, tampoco se puede resolver sobre